

LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AGRARIA

Aun cuando en la Ley Agraria suprimió toda referencia a faltas, delitos y responsabilidad penal, en otras leyes agrarias, también reglamentarias del artículo 27 constitucional, encontramos incorporados capítulos específicos en donde se crean delitos especiales en materia agraria. Así, en la Ley Forestal, en el capítulo cuarto del título quinto, se establece que se impondrá la pena de prisión de uno a cinco años y multa equivalente de un día a diez mil días de salario mínimo vigente en la región donde se hubiere cometido el delito, a quien: - Provoque incendios que dañen a la vegetación en una superficie mayor a tres hectáreas de bosques o selvas o mayor de diez hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

- Realice aprovechamientos sin permiso o adquiera o venda, sin la documentación correspondiente, productos maderables con volúmenes mayores a cinco metros cúbicos, rollo de árbol de cualquier especie, su equivalente en otros productos o a una tonelada de productos no maderables.
- Realice sin el permiso correspondiente la extracción, aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies forestales declaradas como raras, amenazadas o en peligro de extinción. Efectúe sin permiso desmontes o cambie de uso terrenos forestales en áreas que aislada o conjuntamente abarquen más de tres hectáreas en bosques o selvas, o más de diez hectáreas en zonas áridas o semiáridas.
- Extraiga materiales sin los permisos necesarios, realice trabajos mineros, efectúe excavaciones y ejecute acciones que alteren y causen daños a la cubierta vegetal y suelos en terrenos forestales.
- Transporte de materias primas forestales o productos resultantes de la transformación industrial primaria cuyo valor comercial exceda al equivalente de cincuenta días de salario mínimo general vigente en la región correspondiente, sin la documentación requerida.
- Ampare productos forestales con documentación de otros predios.

- Ponga en funcionamiento plantas de transformación o industrialización primaria de productos forestales, sin los permisos correspondientes de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Comercio y Fomento Industrial.

Al servidor público que proteja, permita o fomente los anteriores actos delictivos se le impondrá la pena de prisión de uno a cinco años y multa de un día a diez mil días de salario mínimo; esto sin perjuicio de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- En la Ley de Aguas Nacionales, en el capítulo segundo del título quinto, se instituyen los delitos especiales; en el artículo 181 se impondrá de uno a diez años de prisión y multa hasta por el importe del daño causado al que destruya o deteriore una obra hidráulica de propiedad nacional.

- Se aplicará una pena de prisión de seis meses a seis años, y multa de tres a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate, al que explote, use o aproveche aguas de propiedad nacional o del subsuelo en zonas vedadas, sin concesión o permiso en volúmenes mayores a las concedidas u otorgadas.

Referencia:

Raúl, L. (2017). Responsabilidad penal y delitos especiales en materia agraria. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/26.pdf>